



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0297-R-2018
Piura, 20 de febrero de 2018

VISTO

El expediente N° 82-101-18-1 de fecha 08 de enero de 2018, remitido por el **Dr. Germán Alejandro Sánchez Medina**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0257-R-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, se autorizó en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente a cada uno de los siguientes servidores adscritos al Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura: Lic. Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad Personal) y Lic. Luis Emilio Sosa Talledo (Chofer); la suma de mil con 00/100 soles (S/ 1,000.00), por concepto de riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital, correspondiente a refrigerio y movilidad, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017;

Que, con oficio N° 008-VRI-UNP-2018 de fecha 08 de enero de 2018, el Vicerrector de Investigación, solicita se otorgue la renovación de la Resolución Rectoral N° 0257-R-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, a fin que se otorgue la asignación correspondiente por concepto de bonificación de riesgo de vida, refrigerio y movilidad a los servidores: Luis Emilio Sosa Talledo (chofer) y Domingo Rafael Requena Becerra (seguridad), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 0117-2018-ONYC-OCARH-UNP de fecha 16 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, considera procedente la atención de dicha petición, manteniendo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0257-R-2017;

Que, con Certificación Presupuestal N° 333-2018-UNP-OCP-OPPTO de fecha 24 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, comunica que en la Programación de Gastos de la Institución, correspondiente al año 2018, existe cobertura presupuestaria para la asignación por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad de enero a diciembre, a dos servidores administrativos adscritos al Vicerrectorado de Investigación:

Servidor	S.F.	Riesgo de vida	Refrig./movilidad	Total mensual	Total anual
Luis Emilio Sosa Talledo	0006	1,000.00	680.00	1,680.00	20,160.00
Domingo Rafael Requena Becerra		1,000.00	680.00	1,680.00	20,160.00
				3,360	40,320.00



Certificado: 30
Secuencia: 18
Partida: 2.1.1.1.2.99
Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados
Base legal: Resolución N° 0257-R-2017
Su ejecución estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley N° 30693, en su artículo N° 4.2 establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces";

Que, el artículo N° 6 de la Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2018, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);"

Que, además dicho requerimiento estaría sustentado en lo dispuesto por el inciso b) Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en tanto la labor realizada puede configurarse como una bonificación que compensa condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común, que en el caso estaría sujeta al riesgo que significa la conducción de un vehículo y el resguardo y protección de la Autoridad;

Que, asimismo el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 175 – numeral 03): "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0297-R-2018
Piura, 20 de febrero de 2018

Que, el Art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrirlos siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo, b) Movilidad, que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa";

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicará el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AA/TC referente al derecho a la vida y su relación inseparable con el derecho a la salud en los fundamentos siguientes establece: Fundamento 25.- Actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada. Fundamento 26.- La Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos. Fundamento 27.- La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social;

Que, con Informe N° 162-2018-OCAJ-UNP del 19 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente la asignación por riesgo de vida, refrigerio y movilidad a favor del servidor Domingo Rafael Requena Becerra (seguridad personal) y Lic. Luis Emilio Sosa Talledo (chofer) del Vicerrectorado de Investigación, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente a cada uno de los siguientes servidores adscritos al Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura: **Lic. Domingo Rafael Requena Becerra** (Seguridad Personal) y **Lic. Luis Emilio Sosa Talledo** (Chofer); la suma de **mil con 00/100 soles (\$/ 1,000.00)**, por concepto de riesgo de vida y el **80% de la remuneración mínima vital**, correspondiente a refrigerio y movilidad, a partir del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VRI,DGA,OCEP(3),OCP,OCAJ,OCI,OCARH(5),INTs(2), ARCHIVO(3)

18 copias.

uac



César Augusto Reyes Peña
RECTOR